



Resolución Gerencial Regional N° 0725 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 JUN. 2017

VISTOS: El Memorando N° 0387-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 12 de junio del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 20 de abril de abril del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0448-2016-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **GRACIELA ARAGON HOLGADO VDA. DE HUAILLA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0324-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de agosto de 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GRACIELA ARAGON HOLGADO VDA. DE HUAILLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6609 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0448-2016-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 20 de abril de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0448-2016-0-1401-JR-LA-01; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 14 de septiembre del 2016, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **GRACIELA ARAGON HOLGADO VIUDA DE HUAILLA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 20 de abril de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0448-2016-0-1401-JR-LA-01; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 14 de septiembre del 2016, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por **GRACIELA ARAGON HOLGADO VIUDA DE HUAILLA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0324-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de agosto del 2015, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6609 de fecha 04 de noviembre del 2014. **LA REVOCARON** en el punto DOS que **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde el 20 de mayo de 1990 (fecha en que entro en vigencia la Ley N° 25212), hasta el día anterior a la fecha en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley 24029; **REFORMANDOLA ORDENARON** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el día 24 de noviembre de 2012, con lo demás que contiene.



Que; realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

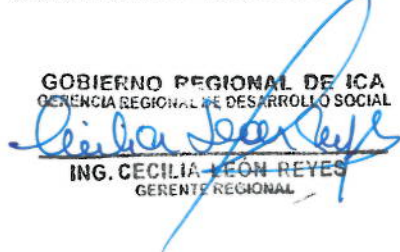
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0324-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de agosto del 2015, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6609 de fecha 04 de noviembre del 2014, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GRACIELA ARAGAGON HOLGADO VDA. DE HUAILLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6609 de fecha 04 de noviembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **GRACIELA ARAGON HOLGADO VDA. DE HUAILLA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el día 24 de noviembre de 2012, con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL